



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO:

El Expediente N° 05-98-33275 por el cual se ha considerado la nota elevada al señor Decano de esta Facultad por el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba, solicitando la transferencia del porcentaje (15 %) de ingresos percibidos por la Asociación de Apoyo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por cobro del material de estudio a ingresantes del año 1998 de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, considerado como contribución estudiantil (fs. 1, 3, 4, 6 y 7); y

CONSIDERANDO:

Que el señor Decano solicitó dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expidiéndose ésta, bajo el Dictamen N° 23.246 (fs. 23, 23 vta.) aconsejando hacer lugar a lo solicitado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles del Rectorado;

Que esta Comisión no comparte la conclusión de la Dirección de Asuntos Jurídicos dado que no ha tenido en cuenta la Ordenanza 2/90 del H.C.D. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que reglamenta la Ordenanza 5/90 del H.C.S. ;

Que la Contribución Estudiantil es un fondo determinado por la Ordenanza 5/90 del H.C.S., y se caracteriza por ser voluntaria y establecida por cada una de las Unidades Académicas. En el caso de la Facultad de Derecho, se ha establecido por Ordenanza 2/90 del H.C.D., como ya queda especificado anteriormente, teniendo un destino específico para financiamiento de servicios para educativos ;

Que como se advierte este fondo se origina con motivo del ingreso a la Carrera de Abogacía y no con motivo de venta de material de estudio en el curso de nivelación como el caso reclamado;

Que los recursos propios reglamentados por las Ordenanzas 4/95 y 7/95 del H.C.S., son originados por venta de materiales o, impresos o prestaciones de servicios que realizan las Unidades Académicas. A este tipo de fondos se los denomina Recursos Propios y no puede confundirse por razón de su origen y las tasa de Contribución Estudiantil;

Que el caso planteado en estas actuaciones se refiere a ingresos percibidos por la Asociación Cooperadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por venta de material de estudios a ingresantes del año 1998, establecido por Resolución Decanal N° 1269 del 25 de noviembre de 1997, este fondo constituye Recursos Propio y no Contribución Estudiantil establecida por Ordenanza 2/90 del H.C.D. ;

Como surge de estas consideraciones no corresponde aportar el 15 % que reclama la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba, por la venta de material de estudio mencionada porque no constituye Fondo de Contribución Estudiantil, sino Recursos Propios, como ocurre con el caso resuelto por H. Consejo Superior que consideró Recursos Propios los fondos provenientes de ventas de libretas de trabajos prácticos por parte de la Federación Universitaria de Córdoba a los estudiantes y no fondos de contribución estudiantil;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por unanimidad;

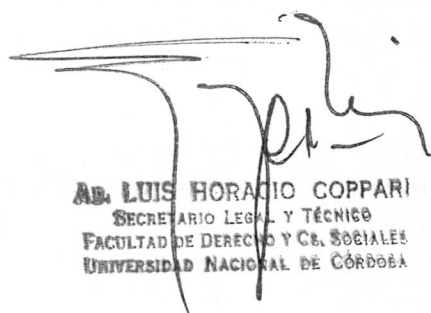
Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- No hacer lugar a la solicitud de transferencia solicitada por el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba, del porcentaje (15 %) por venta de material de estudio a ingresantes de la Carrera de Abogacía, desde el 1 de setiembre de 1997, hasta el 28 de febrero de 1998, por no constituir Fondo de Contribución Estudiantil sino Recursos Propios.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba, a sus efectos y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.**


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 121/00.-